



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 8 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido de la República de Cuba el informe que se adjunta, presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) H. S. Puri
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 23 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunta una copia de la respuesta de la República de Cuba sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

(*Firmado*) Rodolfo **Benítez Versón**
Embajador
Encargado de Negocios interino

Apéndice

[Original: español]

Respuesta de la República de Cuba sobre la implementación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad

Introducción

El Gobierno de la República de Cuba (en lo adelante Cuba) conforme a los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en cumplimiento pleno de los convenios internacionales contra el terrorismo, reafirma su más profundo rechazo a todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones por quién quiera, contra quien quiera, y donde quiera que se cometan, sean cuales fueran sus motivaciones, incluidos aquellos en los que hay Estados directa o indirectamente involucrados.

Cuba reafirma que jamás ha permitido, ni permitirá, la utilización de su territorio nacional para la realización, planificación o financiación de actos de terrorismo contra cualquier otro Estado y rechaza rotundamente la confección unilateral por parte de los Estados Unidos de América (en lo adelante Estados Unidos) de una lista de Estados que, supuestamente auspician el terrorismo y la inclusión de Cuba en la misma, lo cual es incompatible con el derecho internacional y constituye una forma de terrorismo psicológico y político, tal como fuera definido por lo Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países no Alineados (MNOAL) en su XIV Cumbre, celebrada en La Habana, Cuba, en septiembre de 2006 y en la XV Cumbre, celebrada en Sharm el-Sheikh, Egipto, en julio de 2009.

En cumplimiento de sus compromisos internacionales, Cuba ha informado detalladamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para asegurar la prevención y el enfrentamiento al terrorismo. Asimismo, ha mantenido una activa participación en las negociaciones multilaterales sobre la temática del terrorismo y en los debates públicos celebrados en el Consejo de Seguridad en relación con la labor del Comité, marco en el cual ha realizado propuestas y sugerencias concretas sobre el trabajo de dicho órgano.

El combate de Cuba contra el terrorismo se remonta al mismo triunfo de la Revolución Cubana en el año 1959. Desde ese momento fueron organizadas sus nacientes estructuras y organizaciones para luchar contra este flagelo, promovido internamente por las fuerzas más reaccionarias de la burguesía nacional y, desde el extranjero, por el Gobierno de los Estados Unidos. En todos estos años Cuba ha sido víctima de innumerables acciones terroristas, con un saldo de 3.478 muertos y 2.099 incapacitados.

Altísimo ha sido también el costo económico que ha pagado la nación cubana como consecuencia de los sucesivos actos de terrorismo de los que ha sido objeto. Estos actos, al igual que el genocida bloqueo económico comercial y financiero impuesto unilateralmente por Estados Unidos contra Cuba, han tenido la marcada intención de poner fin al sistema político, económico y social escogido libremente por el pueblo cubano, en pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación. El terrorismo contra Cuba ha gozado de total impunidad en los Estados Unidos y califica como verdadero terrorismo de Estado.

La inclusión de Cuba en la lista anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre los “Estados patrocinadores del terrorismo internacional”, elaborada desde el año 1982 bajo insostenibles pretextos y sin presentar la menor evidencia de participación o vinculación de nuestro país en acto terrorista alguno, constituye un ejercicio espurio y políticamente motivado. Este ejercicio contra Cuba pone una vez más en tela de juicio la seriedad del compromiso asumido por los Estados Unidos en el combate al terrorismo internacional y mantiene uno de los aspectos más irracionales que conforman la política de hostilidad contra Cuba.

Cuba rechaza, por ilegítimo, ese mecanismo mediante el cual el Gobierno de los Estados Unidos se arroga el derecho a certificar la conducta de otras naciones en materia de terrorismo y a emitir listas discriminatorias y selectivas, con fines políticos, mientras asume una posición de doble rasero al no juzgar y permitir que sigan en libertad los responsables confesos de horribles actos terroristas contra Cuba y otros países de nuestro hemisferio.

El 8 de abril de 2011 culminó la farsa judicial de El Paso, Texas, con la absolución del terrorista Luis Posada Carriles de todos los cargos que se le imputaron en el juicio migratorio en su contra. El juicio a este connotado criminal, por haber mentido en un proceso migratorio y no por terrorista, es un insulto al pueblo de Cuba y a las familias enlutadas por las acciones de Posada Carriles. La desvergüenza ocurrida en El Paso es totalmente contradictoria con la política antiterrorista que dice profesar el Gobierno de los Estados Unidos, que ha provocado incluso intervenciones militares en otras naciones y costado miles de vidas.

La impunidad asegurada por el Gobierno de los Estados Unidos a Luis Posada Carriles es otra prueba del respaldo que disfruta el terrorismo contra Cuba, originado y financiado desde ese país. Los últimos hechos acontecidos así lo confirman. A las 10.45 horas del martes 17 de mayo del 2011, se personó en la esquina de Lexington Avenue y la calle 38, en Manhattan, donde se encuentran los locales de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, el connotado terrorista confeso Luis Posada Carriles, acompañado de otras cinco personas.

Cuba denuncia esta actuación provocadora de Posada Carriles, que demuestra que este terrorista se mueve libremente y con total impunidad por el territorio estadounidense, y responsabiliza al Gobierno de los Estados Unidos, por las consecuencias que puedan derivarse de provocaciones como estas contra sus locales y su personal, que cuentan con la anuencia de las autoridades estadounidenses.

El pueblo cubano continuará exigiendo justicia contra este terrorista internacional y demandará a las autoridades estadounidenses, en todos los foros y escenarios posibles, que cumplan sus compromisos y obligaciones internacionales en materia de lucha contra el terrorismo.

Paradójicamente, mientras se exonera a Posada Carriles, cinco luchadores antiterroristas cubanos permanecen injustamente en cárceles norteamericanas por buscar información sobre las acciones de terroristas de origen cubano, que, como Posada Carriles, se pasean libre e impunemente por las calles de Miami. Cuba reitera que el Gobierno de los Estados Unidos es el responsable principal de este desenlace y lo emplaza a que cumpla con sus obligaciones en la lucha contra el terrorismo sin dobles raseros.

Desde hace años, nuestro país viene presentando al Consejo de Seguridad información detallada sobre las acciones terroristas contra Cuba. Nuestras denuncias siguen sin recibir debida respuesta.

Cuba ha denunciado insistentemente y documentado de manera detallada ante el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), la impunidad con que los grupos terroristas radicados en los Estados Unidos han preparado, incitado, financiado y ejecutado acciones terroristas contra Cuba, con la complicidad y el apoyo del Gobierno de ese país, que incumple con sus obligaciones en virtud de la citada resolución 1373 (2011) y otras del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, así como de varios instrumentos jurídicos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, de los que es parte.

Cuba reitera que no será posible erradicar el terrorismo si solamente se condenan algunos actos terroristas mientras se silencian, toleran o justifican otros, o sencillamente se manipula el tema para promover mezquinos intereses políticos. Los dobles raseros y la impunidad no pueden prevalecer al abordar este sensible tema.

Las informaciones que se aportarán a continuación, como respuesta a las preguntas planteadas por la Secretaría, ya han sido brindadas de manera reiterada en los siete informes que Cuba ha presentado al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

1. Párrafo 1

1.1 Qué medidas se han adoptado para prohibir por ley y prevenir la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo

Cuba es Estado parte de los 13 convenios internacionales de lucha contra el terrorismo, cuyas disposiciones se reflejan en las leyes y prácticas nacionales, especialmente en la Ley No. 93 de 20 de diciembre de 2001, “Ley Contra Actos de Terrorismo”.

La Ley 93 tiene como objetivo codificar y sancionar las acciones terroristas y otros hechos relacionados, sobre la base del Código Penal vigente y de los convenios internacionales adoptados en el marco de las Naciones Unidas que Cuba ha suscrito sobre esta materia. Esta disposición jurídica refuerza y actualiza las disposiciones del Código Penal vigente, al prevenir y sancionar los actos cometidos con artefactos explosivos o mortíferos, agentes químicos, biológicos u otros medios o sustancias; la toma de rehenes; los actos contra las personas internacionalmente protegidas; los actos contra la seguridad de la navegación marítima, la aviación civil y los aeropuertos y todos aquellos otros actos que atentan contra la seguridad aérea y marítima, incluidos los que atentan contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o insular.

Como hecho novedoso, la Ley 93 también tipifica y sanciona los actos terroristas cometidos en ocasión del uso de los medios y técnicas informáticas. Con la adopción de esta ley, Cuba se ha dotado de una legislación actualizada y abarcadora, que le permite enfrentar el fenómeno del terrorismo y otros actos relacionados de manera eficaz y coherente.

Como se ha informado al Comité contra el Terrorismo, en Cuba existe un sistema multifactorial de enfrentamiento al delito que actúa conforme a la legislación nacional y a las políticas específicas internas y que tiene entre sus prioridades la lucha contra el terrorismo.

Este sistema es coordinado institucionalmente por el Ministerio del Interior (MININT), donde participan sus órganos de Seguridad del Estado, Inmigración y Extranjería, Tropas Guardafronteras, la Policía Nacional Revolucionaria, así como la Aduana General de la República y otros organismos de la Administración Central del Estado. Este sistema cuenta también con el apoyo de organizaciones sociales reconocidas institucionalmente.

Cuba cuenta con personal altamente calificado y entrenado en acciones y medidas de lucha contra el terrorismo. También posee institutos de nivel superior y centros de estudio para garantizar la formación y preparación de los especialistas en esta materia.

Los departamentos especializados del MININT, mediante su acción de supervisión y control a otros órganos del Estado y entidades en materia de protección física, así como en la prevención del desvío y empleo de explosivos, sustancias radiactivas y otras sustancias peligrosas para acometer acciones terroristas, establece la primera barrera. La actividad dirigida a la protección de la información oficial resulta herramienta efectiva contra el interés de grupos terroristas en obtener información que pueda ser empleada para sus acciones.

El MININT ha promovido, planificado y organizado eventos de preparación y capacitación en materia de prevención de actividades terroristas con el empleo de sustancias radiactivas.

En el mes de julio de 2009 fue celebrado en La Habana un curso regional sobre detección y respuesta a actos delictivos o no autorizados relacionados con materiales radiactivos, el cual tuvo como objetivo la preparación contra acciones terroristas con uso de sustancias radiactivas. Este evento contó con la colaboración de expertos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Centro Nacional de Seguridad Nuclear del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) de Cuba, y la participación de especialistas de 11 países.

Las Tropas Guardafronteras, a su vez, tienen diseñado un esquema de protección diaria para dar cobertura a los objetivos estratégicos vitales enclavados en el litoral costero (termoeléctricas, grandes depósitos de combustible, marinas y polos turísticos) así como a la capital. Este esquema prevé la explotación radiotécnica y visual y la realización de patrullas navales frente a dichos objetivos.

Por otra parte, se mantiene el control de los buques tanques que se encuentran en travesía por nuestras aguas territoriales mediante su seguimiento visual y radiotécnico y se realiza la protección naval a los buques tanques y a otras embarcaciones de interés operativo que se encuentren en puerto. Asimismo, se aplican medidas de protección naval y terrestre en áreas costeras y marítimas donde se realiza la exploración y extracción de petróleo.

El acceso a las instalaciones portuarias está limitado, siendo las capitanías de puerto las entidades encargadas de entregar los pases correspondientes para el acceso a las mismas. La mayoría de los buques, a su entrada y salida de puerto, son sometidos a sondeos por parte de las autoridades de capitanía y de aduana, con el objetivo de detectar la presencia de armas, explosivos, drogas y otros materiales y sustancias que puedan ser utilizados en actividades terroristas.

Además, están elaborados planes para enfrentar intentos de asalto o robos de embarcaciones en los puertos, marinas, puntos náuticos y bases de pesca deportiva.

En este sentido, las capitanías de puerto realizan controles sistemáticos a los sistemas de seguridad y protección de las embarcaciones en puerto y comprueban el cumplimiento de las medidas previstas en los planes antisequestros elaborados por la entidades armadoras y propietarias de las mismas. También llevan a cabo acciones para controlar el acceso a las instalaciones portuarias y buques en puerto.

En cuanto a los controles inmigratorios, la Ley No. 1312 de Migración y su Reglamento (Decreto 26/78) establecen que, para viajar a Cuba, todo ciudadano extranjero debe contar con un pasaporte vigente, expedido por una autoridad competente, y una visa de entrada al país. En este sentido, los consulados cubanos en el exterior otorgan el correspondiente visado sobre la base de los motivos declarados por el interesado y su correspondiente análisis en consulta con las autoridades nacionales. Durante su estancia en Cuba, los extranjeros solo pueden realizar actividades acorde a las condiciones de su visa de entrada al país. Los extranjeros que no cumplan los requisitos que la legislación migratoria les establece para ser admitidos en el país, son reembarcados al país de procedencia.

Por otro lado, la investigación y el correspondiente enjuiciamiento penal son parte de la estrategia de enfrentamiento al terrorismo. Las acciones en este sentido llevadas a cabo contra los autores de actividades terroristas están amparadas en la legislación vigente sobre esta materia, entre otras, el Código Penal, la ley contra Actos de Terrorismo y la Ley de Procedimiento Penal, en las que, entre otras cosas, se establecen garantías y derechos para los acusados en el proceso penal.

Asimismo, como parte de la experiencia acumulada por Cuba en el enfrentamiento al terrorismo, se ha fomentado en el país una estrecha cooperación entre los órganos estatales en los diferentes ámbitos de la lucha contra este fenómeno. A esto se une un sistema de controles de fronteras e inmigratorio para prevenir el tráfico de drogas, armas, armas biológicas y químicas y sus precursores y el uso ilícito de materiales radiactivos.

Cabe reiterar que las estrategias de Cuba en el enfrentamiento al terrorismo no están dirigidas solo a prevenir y combatir los actos terroristas que se cometen contra el pueblo cubano, sino también a evitar que el territorio nacional sea utilizado para la comisión de actos terroristas contra cualquier otro país.

En cuanto al control fronterizo es dable destacar que en tanto Cuba es Estado parte en la Organización Mundial de Aduanas, la Aduana General de la República de Cuba, como autoridad que ejerce control en las fronteras en coordinación con las autoridades de inmigración y otros órganos operativos del Ministerio del Interior, mantiene permanentes vínculos de trabajo en función de prevenir el ingreso al país de personas con antecedentes vinculados a acciones terroristas o de los posibles intentos de introducir al país armas y explosivos.

Cuba cuenta con una legislación que establece la obligatoriedad de las líneas aéreas de brindar información adelantada de pasajeros y carga contribuyendo con ello a dar cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). La Resolución Conjunta No. 1 del Instituto de la Aeronáutica Civil de Cuba y la Aduana General de la República, dispone esta obligación al establecer que las aerolíneas cubanas y extranjeras y agencias arrendadoras de servicios de transporte aéreo, responsabilizadas con la información de los pasajeros y tripulantes, con vuelos a Cuba regulares o no, en aeronaves propias o no, o explotadas de conformidad con un

contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio o cualquier arreglo similar, están obligadas a enviar a la Aduana General de la República de Cuba la información adelantada de pasajeros y tripulantes en la forma y en los plazos establecidos en la propia resolución.

La Aduana General de la República de Cuba, como parte del sistema de enfrentamiento ministerial en fronteras, ha elaborado planes de reforzamiento de las medidas de seguridad y ha mantenido de forma permanente las visitas de inspección a sus unidades para comprobar el cumplimiento de las mismas.

Tales acciones están dirigidas, entre otros objetivos, a evitar la posible introducción al país de armas y explosivos y a tomar las medidas necesarias en relación con la seguridad del transporte en general, incluida la seguridad de los puertos, aeropuertos, marinas turísticas y litoral costero.

Otra de las medidas tomadas se encamina a la prohibición de la entrada de armas de fuego al territorio nacional. El Estado cubano, a través del Ministerio de las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior, lleva a cabo de manera centralizada la importación de armas de fuego, lo que impide que estas puedan ser adquiridas por personas vinculadas a actividades delictivas, incluidas aquellas de carácter terrorista.

Los aspectos relacionados con la autorización para la importación y exportación por personas naturales o jurídicas de armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos y sus precursores, son competencia del Ministerio del Interior de la República de Cuba. En este sentido, tanto para la importación como para la exportación es un requisito presentar la correspondiente licencia y el certificado de último destino.

En este contexto, las acciones que realiza la Aduana General de la República, dirigidas a prevenir y combatir el tráfico de armas de fuego, explosivos y municiones, están recogidas en el Decreto Ley No. 52 de 1982. Entre otras cosas, dicho Decreto Ley establece la obligatoriedad de informar previamente de la importación de un arma de fuego al territorio nacional por personas naturales o jurídicas y regula la comprobación de la legalidad de los permisos y el cotejo de los tipos de armas, incluyendo el calibre y el número de serie de las mismas.

Cuba ejerce un estricto control sobre las actividades de importación y exportación de armas y explosivos. En adición al Decreto Ley No. 262 de 2 de diciembre de 2008, se encuentran en vigor el Decreto Ley 225 de 7 de noviembre de 2001 “De los Explosivos Industriales, Medios de Iniciación, sus Precursores Químicos y Productos Químicos Tóxicos y su Reglamento” y la Resolución No. 1/06 del Ministro del Interior “Sobre la Protección a las Sustancias Peligrosas”. La Aduana General de la República lleva a cabo un estricto control sobre la autenticidad de las firmas que autorizan la importación y exportación de estos materiales.

Para el otorgamiento de permisos de importación y exportación la base legal establece procedimientos y requerimientos de estricto cumplimiento y además, en el caso de la exportación, se exige el documento oficial de las autoridades correspondientes del país de destino que autoriza la entrada de explosivos a su territorio.

Debe señalarse que la citada base legal prohíbe el arribo y estadía en puertos y aeropuertos cubanos de buques y naves aéreas con cargas de explosivos destinados a otros países.

Al adoptarse el Decreto Ley No. 262, se incrementaron las exigencias y los controles sobre personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. Esta norma estableció hacia el interior del país un mayor control por parte del MININT y demás organismos de la Administración Central del Estado, implementando un procedimiento que elimina la posibilidad de decisiones unilaterales para realizar la importación y exportación de armas y municiones, al otorgársele la autoridad única al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (MINFAR) de autorizarlas.

Las personas naturales y jurídicas que pretendan importar o exportar armas, deben regirse por las siguientes regulaciones:

- Presentación de la solicitud al MININT. Esclarecimiento de éste de los intereses que motivan la solicitud. Rechazarla si no procede.
- Presentación de la solicitud al MINFAR argumentada por el MININT (cuando procede).
- Estudio de la solicitud, en particular para determinar si cumple las exigencias. Emisión por el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la autorización o denegación.
- Realización y atención por el MININT de los pasos posteriores a la emisión del documento por el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias con todo lo que ello implica, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley 262.

Con fecha 31 de diciembre de 2009 fue adoptada la Resolución 30 del Ministro del Interior, estableciendo el Reglamento del Decreto-Ley 262 “Sobre armas y municiones”. A partir de la puesta en vigor de este reglamento se inició el proceso de inscripción para los poseedores de armas de fuego autorizados y aún no inscritos. Una vez concluida esta fase, se iniciará la renovación de licencias a los poseedores de armas de fuego que lo requieran. Finalmente se comenzarán a expedir licencias para portar armas de fuego a los agentes vinculados a la seguridad y protección que lo precisen.

La legislación cubana en esta materia no permite ni la exportación ni el tránsito de armas de fuego por el territorio nacional hacia terceros países. La única excepción a esta norma la constituye el caso de armas que deban ser utilizadas en competencias deportivas en otro país.

En Cuba existen disposiciones legales y reglamentarias en las que se establecen medidas de seguridad para evitar que caigan en manos de terroristas las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos y sus percusores. Dichas armas y demás componentes están en poder de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Ministerio del Interior, las empresas de seguridad y protección de objetivos civiles autorizados por el Estado para este fin, así como otros poseedores legales.

Cuba, que ha sido víctima de innumerables acciones terroristas desde 1959, en su mayoría fraguadas, organizadas y financiadas con total impunidad desde el territorio de los Estados Unidos, en muchas ocasiones por el Gobierno de ese país o con su apoyo expreso, tiene una larga experiencia en el enfrentamiento a este flagelo.

Esto ha permitido que hasta el presente se han evitado o frustrado más de 630 atentados organizados contra el líder de la Revolución Cubana, Fidel Castro Ruz, así como centenares de otras acciones terroristas, recogidas gran parte de ellas en el primer informe presentado por Cuba al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (S/2002/15)¹ y en la Declaración sobre la aplicación por Cuba de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional², entre otros documentos.

Las estrategias y políticas adoptadas por Cuba en la lucha contra el terrorismo son coherentes con las disposiciones de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, con otras resoluciones sobre el enfrentamiento al terrorismo adoptadas por dicho órgano, con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluida la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida como anexo de su resolución 49/60 de 9 de diciembre de 1994, con los instrumentos internacionales sobre esta materia en los que Cuba es parte y con la legislación nacional.

En este sentido, cabe señalar que la eficacia de la legislación nacional cubana sobre este y otros temas se mantiene bajo constante análisis con miras a su perfección. El análisis estratégico y la prevención de amenazas permiten considerar y valorar la protección física de posibles blancos de los terroristas y mejorar constantemente los datos de inteligencia y las operaciones de otras fuerzas para conseguir el objetivos de prevenir, combatir y erradicar el terrorismo contra Cuba en todas sus formas y manifestaciones, de donde sea que proceda.

Ello incluye la recolección, procesamiento y análisis de datos de inteligencia (humana y técnica) sobre el terrorismo; el empleo, cuando se requiera, de fuerzas especiales; la protección física de posibles blancos de los terroristas y el análisis estratégico y la previsión de amenazas emergentes.

Las regulaciones establecidas por Cuba en materia de prevención y enfrentamiento al terrorismo, desde 1959 hasta el 2001, pueden ser consultadas en el primer informe presentado al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (S/2002/15), páginas 12 a 27. En ese mismo documento, se incluyen las leyes, medidas y acciones adoptadas por Cuba en la lucha contra el terrorismo internacional con posterioridad a la aprobación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

1.2 Qué medidas se han tomado para denegar refugio seguro a toda persona respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de esa conducta

Cuba mantiene una constante cooperación e intercambia información con los servicios homólogos de otros países en la lucha contra el terrorismo. En Cuba existe una oficina de INTERPOL que proporciona y solicita información referente a personas o grupos de personas circuladas o sospechosas de cometer actos de terrorismo o pertenecientes a organizaciones de ese corte u otros delitos asociados. Ello ayuda a conformar bases de datos sobre individuos y organizaciones terroristas

¹ Primer informe de Cuba al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (S/2002/15, págs. 134 a 201).

² Carta de fecha 18 de junio de 2003, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (A/57/841).

para detectar su posible incidencia en el territorio nacional y alertar a otros servicios homólogos.

El procedimiento para conceder la residencia temporal o permanente está sujeto a las exigencias que establece la legislación migratoria y de extranjería, así como a los procedimientos para su aplicación. Se consulta toda la información útil que pueda disponerse antes de autorizar el asentamiento de extranjeros en el territorio nacional.

En el caso de la naturalización, se requiere obtener primero la residencia permanente y permanecer en el país por un período mínimo de dos años antes de someter el caso a la aprobación de las autoridades competentes.

Cuando se conoce por cualquier vía —incluyendo la pública— sobre la posible existencia en el país de extranjeros o cubanos residentes en el exterior perseguidos o circulados por actividad de terrorismo u otros delitos, de inmediato se inician procesos investigativos para proceder contra esas personas, según corresponda de acuerdo a sus respectivos grados de responsabilidad y participación, a fin de ponerlas a disposición de los tribunales competentes.

El Ministerio del Interior cuenta con el personal calificado para hacer cumplir estos procedimientos.

La base jurídica que regula el régimen de inmigración y extranjería, así como sobre el alojamiento de extranjeros en casas de renta están sustentadas en las Leyes No. 1312 de Migración y No. 1313 de Extranjería, ambas de julio de 1976; así como los Decretos 26 y 27 de 1978 que ponen en vigor sus respectivos reglamentos; también son de aplicación el Decreto Ley 171 de 1997 y el Decreto 358 de 1944, Reglamento de Ciudadanía.

Asimismo, se han tomado medidas destinadas a detectar y prevenir la emisión de documentos falsos y su uso fraudulento, particularmente en los documentos de identidad y de viaje, lo que ha permitido identificar posibles entradas al territorio nacional con objetivos delictivos. En el caso de la falsificación de pasaportes, como estos son considerados documentos públicos por ser expedidos y autorizados por funcionarios públicos y con las solemnidades específicas señaladas por la ley, y que incluyen además la autorización de los visados, se incurriría en un delito de falsificación de documentos públicos previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal, con privación de libertad de entre tres y ocho años.

En los artículos 252, 255 y 259 del Código Penal, se sancionan la falsificación del carné de identidad, del documento de identificación provisional o de otros documentos de identificación, el uso de tales documentos falsos o a quien los tenga en su poder; así como la fabricación, introducción o tenencia de instrumentos destinados a falsificar.

El Código Penal en su artículo VII se ocupa de los delitos contra la fe pública; su capítulo III se ocupa de la falsificación de documentos en su artículo No. 255, sancionando estos con privación de libertad de tres meses a un año o multas. Además, los incisos d) y e) de este propio artículo No. 255, sanciona la presentación de estos documentos a una autoridad o funcionario público.

En este propio sentido, el artículo No. 259 del Código Penal sanciona de dos a cinco años de privación de libertad la falsificación, introducción o tenencia de instrumentos destinados a falsificar estos documentos.

En consonancia con las normas anteriores, se han tomado una serie de medidas para la confección de los documentos de identidad y viajes, entre las que se contempla la incorporación de mecanismos de seguridad que permiten detectar la falsificación de los mismos. Estos instrumentos de protección y seguridad se han modernizado y mejorado, utilizándose en el carné de identidad y los pasaportes.

Los viajeros nacionales y extranjeros son rigurosamente controlados a su arribo o salida en todos los puntos fronterizos, por funcionarios especializados de la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior de la República de Cuba.

Cuba se encuentra entre los países que emiten pasaportes digitales con datos biométricos. Desde el 2002 en nuestros puntos de frontera se aplica el procedimiento de lectura mecánica de los pasaportes que cuentan con esa posibilidad.

La Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior garantiza, mediante el uso de tecnología avanzada, el control estricto de la expedición de los documentos de identidad y viaje.

La Organización de Aviación Civil Internacional en su documento 9303 sobre la documentación de viajes de lectura mecánica insta a todos los países a establecer esta tecnología.

La Dirección de Inmigración y Extranjería cuenta con el personal calificado para la lectura operativa de los documentos que emiten actualmente la mayoría de los países, protegidos con fuertes medidas de seguridad de tipo electrónico.

Otra de las medidas para denegar refugio seguro a supuestos terroristas y procesarlos, radica en la suscripción de acuerdos de extradición con numerosos países, pudiendo entregar a terceros Estados a terroristas que hayan realizado acciones contra éstos, cuando estas naciones aporten las pruebas que así lo demuestren. La legislación cubana también contempla que las personas que hayan cometido actos terroristas en otros países pueden ser juzgadas en Cuba, si el país afectado aporta las pruebas necesarias.

Las leyes cubanas también contemplan la posibilidad de denegar el ingreso al país de forma permanente o temporal, o de expulsar del territorio nacional, a cualquier individuo sospechoso de realizar actividades terroristas o de otro carácter delictivo.

El capítulo III del título I del Código Penal, en su sección primera, prevé los delitos de actos hostiles contra un Estado extranjero, la violación de la soberanía de un Estado extranjero, la piratería y el mercenarismo, los dos últimos en las secciones séptima y octava del mencionado capítulo.

Estas disposiciones jurídicas permiten perseguir y sancionar a los autores de actos terroristas u otros tipos de agresión contra otros países y establecen sanciones que abarcan desde cuatro años de privación de libertad hasta la pena de muerte.

Por otro lado, existe un mecanismo interno mediante el cual se garantiza que todos los organismos de la Administración Central del Estado conozcan y verifiquen las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que establecen sanciones contra personas jurídicas y naturales.

Cuba reitera su voluntad de impedir que su territorio sea utilizado para organizar, instigar, apoyar o ejecutar acciones terroristas.

Cuba mantiene también un alto perfil en materia de cooperación internacional en el combate contra el mercenarismo, partiendo de la innegable y estrecha relación que existe entre esta práctica y el terrorismo.

La aplicación práctica de este requerimiento se materializa en el intercambio y cooperación del Gobierno de Cuba con otros Estados interesados en mantener canales de comunicación para combatir el terrorismo o suscribir tratados para enfrentar este flagelo.

Por el momento, no resulta posible brindar información sobre otros elementos operativos de la actuación de las autoridades cubanas en su lucha contra el terrorismo, pues se estaría revelando información sensible que pudiera ser utilizada por grupos terroristas.

2. Párrafo 2

2.1 **Cómo el Estado coopera con otros Estados para reforzar la seguridad de las fronteras internacionales para prevenir que los culpables de la incitación a cometer acto o actos de terrorismo entren en su territorio, incluyendo el combate a la falsificación de documentos de viaje y el aumento del chequeo de terroristas así como los procedimientos para la seguridad de los pasajeros**

Cuba reitera su disposición a cooperar con cualquier Estado en la prevención y el enfrentamiento al terrorismo internacional sobre la base del respeto mutuo, la igualdad soberana de los Estados, los principios y las normas del derecho internacional, incluida la Carta de Naciones Unidas.

Sobre este entendido, Cuba ha firmado varios convenios y tratados bilaterales:

- En materia de ejecución de sentencias penales, Cuba tiene firmados 21 acuerdos, de ellos 12 en vigor³.
- En materia de asistencia jurídica, Cuba tiene firmados 35 acuerdos, de ellos 18 en vigor⁴.
- En materia de extradición, Cuba tiene firmados 8 acuerdos, estando todos en vigor⁵.

Además de los convenios de extradición, Cuba es Parte en el Código de Derecho Internacional Privado, suscrito en La Habana, el 13 de febrero de 1928 (Código de Bustamante).

Sobre la asistencia judicial recíproca señalamos que en el artículo 14 de la Ley No. 82 de los Tribunales Populares, de 11 de julio de 1997, se establece que, “los Tribunales Populares diligencian las comisiones rogatorias de acuerdo con lo establecido en los Convenios y Tratados Internacionales o basándose en las normas legales vigentes”. Al respecto, la Ley de Procedimiento Penal establece en su

³ Ver anexo I.

⁴ Ver anexo II.

⁵ Ver anexo III.

artículo 175 que, “en defecto de Convenio o Tratado, se cursará comisión rogatoria por vía diplomática de acuerdo con las prácticas internacionales”.

Adicionalmente, la “Convención de Derecho Internacional Privado”, Código Bustamante, establece mecanismos de extradición. En sus artículos 388 al 393, se recogen las normas relativas para la tramitación de exhortos o comisiones rogatorias entre las autoridades de los Estados partes.

La Ley No. 82 de los Tribunales Populares, en su artículo 14, también señala que “los tribunales se auxilian mutuamente para la ejecución de todas aquellas diligencias que resulte necesario practicar fuera de sus respectivos territorios”.

Las comisiones rogatorias que se libren a tribunales extranjeros se ajustan, en cuanto a su forma y tramitación, a los requerimientos establecidos en los convenios o tratados internacionales, y en su defecto, se cursan por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, adaptando su forma a las disposiciones dictadas por dicho Ministerio.

En este mismo artículo se establece que “los Tribunales Populares diligencian las comisiones rogatorias libradas por tribunales extranjeros, siempre que se reciban por el conducto y con los requerimientos establecidos en los Convenios o Tratados Internacionales, o en su defecto, en las normas legales vigentes”.

La comisión rogatoria debe contener los antecedentes necesarios e indicar las preguntas que se han de formular al testigo, sin perjuicio de que la autoridad o tribunal extranjero los amplíe, según le sugieran su discreción y prudente arbitrio.

El artículo 173 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, establece que “los Tribunales se prestarán cooperación y auxilio recíprocos para la ejecución de todas aquellas diligencias judiciales que deban practicarse en su demarcación y les fueren solicitadas por un Tribunal de otra distinta”.

Más adelante, el propio artículo dispone que “las autoridades, sus agentes y demás funcionarios del Estado prestarán a los Tribunales el auxilio que de ellos soliciten dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones; y su negativa o resistencia injustificadas, dará motivo a las responsabilidades penal y civil que se originen”.

Respecto a las comisiones rogatorias que se interesen por tribunales extranjeros a tribunales competentes en Cuba, sobre la base de la reciprocidad, debe procederse de la forma siguiente:

a) Se utilizará la vía diplomática, es decir, las autoridades del país enviarán la documentación, debidamente traducida si fuera necesario, por intermedio de su embajada en La Habana o en su defecto, consulado u oficina de intereses;

b) La embajada extranjera en Cuba, después de proceder a la legalización de la documentación correspondiente, enviará la misma al Ministerio de Relaciones Exteriores, en que le dará el curso correspondiente con el tribunal competente de nuestro país;

c) Cuando se haya cumplimentado su diligenciamiento por el tribunal competente, dependiendo el mismo de la complejidad del asunto a ejecutar, la documentación será devuelta por la misma vía al país de procedencia;

d) En caso de existir un convenio bilateral entre Cuba y el país solicitante, el procedimiento aludido quedará subordinado a lo que se establezca en el mismo y, en consecuencia, este procedimiento podrá ser modificado de acuerdo con las normas aprobadas por ambos países sobre la materia.

En Cuba se asegura la más estricta aplicación del principio de enjuiciamiento o extradición para impedir la impunidad a los responsables de cualquier manifestación de terrorismo e ilícitos asociados a actividades de tal naturaleza.

Mediante la coordinación y cooperación establecida con INTERPOL se circulan sus listados en cada punto de frontera de entrada al país, lo que contempla su circulación de aviso, detección en frontera o prohibición de entrada, según una valoración casuística. A través del mecanismo establecido por INTERPOL otros países pueden solicitar y recibir o entregar a las autoridades cubanas información sobre personas sospechosas o autores de actos terroristas u otras actividades delictivas de alcance internacional.

Los datos sobre esas personas son incluidos para su control en los correspondientes dispositivos de seguridad, con vista a un eventual arribo al país o la existencia de antecedentes sobre estancia de esos individuos en el territorio nacional.

La oficina cubana de INTERPOL también puede solicitar a otros países informaciones sobre terroristas u otras categorías de delincuentes internacionales de su interés.

Un ejemplo de la eficacia del intercambio con INTERPOL y la cooperación de Cuba con otros países en la lucha contra el terrorismo lo constituye la reciente detención del terrorista salvadoreño Francisco Antonio Chávez Abarca en la República Bolivariana de Venezuela y su posterior entrega a las autoridades de Cuba para encausarlo. Con la captura del referido terrorista, circulado por Cuba a través de INTERPOL por su relación directa con los atentados terroristas ocurridos en hoteles de La Habana en el año 1997, fue posible desarticular otras acciones terroristas dirigidas a desestabilizar el orden constitucional de Venezuela en las cuales se encontraba involucrado.

Cuba ha cooperado, incluso activamente, con el Gobierno de los Estados Unidos. En tres ocasiones (noviembre de 2001, diciembre de 2001 y marzo de 2002), Cuba ha propuesto a las autoridades norteamericanas un proyecto de programa de cooperación bilateral para combatir el terrorismo. En julio de 2009 y febrero de 2010 Cuba reiteró su disposición a cooperar en esta esfera.

En varias ocasiones, las autoridades cubanas han dado a conocer al Gobierno de los Estados Unidos su disposición a intercambiar información sobre planes de atentados y acciones terroristas dirigidas contra objetivos en cualquiera de los dos países. Es igualmente conocido que, en 1984, Cuba alertó sobre un plan de atentado contra el Presidente Ronald Reagan que condujo a la neutralización de los involucrados por parte de las autoridades norteamericanas. En 1998, se le trasladó a la Administración de William Clinton información sobre planes de hacer estallar bombas en aviones de líneas aéreas cubanas o de otros países que viajaban a Cuba.

Asimismo, las autoridades cubanas han entregado al Gobierno de los Estados Unidos abundante información sobre actos terroristas cometidos contra Cuba. En 1997, 1998, 2005 y 2006, Cuba entregó a la Oficina Federal de Investigaciones

cuantiosas evidencias sobre las explosiones con bombas en varios centros turísticos cubanos, dándoles incluso acceso a los autores de esos hechos, detenidos en Cuba, y a testigos.

Adicionalmente a los mecanismos establecidos para la cooperación con INTERPOL y con otros países, los siete informes anteriores proporcionados por Cuba al Comité contra el Terrorismo contienen información amplia y contundente sobre los movimientos y acciones llevadas a cabo por elementos terroristas de origen cubano radicados en los Estados Unidos y su vinculación directa con el tráfico ilegal de armas de fuego y personas.

Estas denuncias han sido reiteradas en diversas ocasiones en el contexto de los debates abiertos organizados por el Consejo de Seguridad para analizar la labor de sus comités relacionados con la lucha contra el terrorismo.

Lamentablemente, Cuba nunca ha recibido una respuesta sobre estas denuncias por parte del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, ni tiene conocimiento de la adopción de medidas concretas al respecto.

Debe destacarse además que Cuba es Estado parte en los instrumentos internacionales y regionales dirigidos a la destrucción y la no proliferación de las armas de destrucción en masa (Convención sobre las armas químicas, Convención sobre las armas biológicas, Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y Tratado de Tlatelolco, que estableció una zona libre de armas nucleares en América Latina y el Caribe), cumpliendo de manera estricta todas sus disposiciones.

Información detallada sobre la participación de Cuba en estos instrumentos internacionales y los procedimientos para el intercambio de información en virtud de los mismos puede ser obtenida al consultarse los informes nacionales de Cuba a los Comités 1267 y 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. De igual modo, se ha brindado abundante información en las conferencias de las partes o de examen de los tratados señalados anteriormente, sobre las armas de exterminio en masa.

3. Párrafo 3

3.1 En qué esfuerzos internacionales está participando o considerando participar con el objetivo de incrementar el diálogo y el entendimiento entre las civilizaciones, en un esfuerzo por prevenir el enfoque indiscriminado de diferentes culturas y religiones

Cuba concede la mayor importancia al insustituible papel que debe desempeñar la comunidad internacional, mediante el sistema de las Naciones Unidas, en la promoción y protección de los derechos y las identidades culturales y en la cooperación cultural internacional en esta materia, teniendo como premisa el pleno respeto a la diversidad política, económica, cultural, social y religiosa de cada una de las sociedades, en estricta conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El derecho al disfrute de la cultura y la obligación de difundirla, promoverla, conservarla y protegerla, es un compromiso político de los Estados recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Para Cuba, la paz debe interpretarse como un valor humano y su concepción no se identifica solamente con la ausencia de guerra, sino en el sentido de lograr el desarrollo de una cultura integral en los

hombres y mujeres del mundo que conduzca al reconocimiento y respeto de las diversas identidades culturales existentes a nivel internacional.

El irrespeto de la diversidad cultural y las erróneas concepciones racistas, discriminatorias y xenófobas acerca de la superioridad de razas, culturas y naciones, que sólo benefician a los poderosos, han estado entre las causas esenciales de dolorosos conflictos a lo largo de la historia, cuya repetición es un deber evitar.

La cooperación cultural presupone el respeto de la diversidad. La interacción enriquece a cada cultura y siempre que se lleve a cabo sobre la base del respeto mutuo, contribuye a la aceptación voluntaria de valores compartidos universalmente. El reconocimiento de valores universales no puede lograrse mediante la traspolación forzosa de los patrones de una cultura o civilización particular.

El actual orden internacional impide el acceso general a la cultura, a la ciencia y a la educación para todos. Causa alarma, además, la persistencia de violaciones de derechos humanos asociadas a la llamada guerra contra el terrorismo que afectan en particular, a las minorías nacionales, étnicas y religiosas.

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los pactos internacionales de derechos humanos, y un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

El Gobierno cubano ha trabajado, tanto a nivel nacional como internacional, a favor de la aceptación de la diversidad, del multiculturalismo, de la lucha contra la difamación de las religiones y por la promoción del diálogo interreligioso.

Cuba acogió con satisfacción la adopción de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (005), de la cual es Estado parte desde el 29 de mayo de 2007, fecha en que depositó el instrumento de ratificación. Dicha normativa internacional entró en vigor para Cuba el 29 de agosto de 2007, conforme a lo estipulado en su artículo 29. El Estado cubano cumple estrictamente con las obligaciones y compromisos internacionales emanados de esta Convención y seguirá promoviendo y defendiendo el respeto a la diversidad cultural. Cuba continuará apoyando cuanto esfuerzo se emprenda con ese objetivo en el marco de las Naciones Unidas.

En el marco del Movimiento de los Países No Alineados, Cuba ha participado activamente en la mayoría de las iniciativas y eventos devenidos en esfuerzos para incrementar el respeto a la diversidad cultural y religiosa, aspectos desarrollados exhaustivamente en las declaraciones y documentos finales de dichas citas. Entre ellos consta la Declaración de Teherán y el Programa de Acción sobre Derechos Humanos y la Diversidad Cultural, adoptados en la Reunión Ministerial del MNOAL sobre los Derechos Humanos y la Diversidad Cultural, celebrada en Teherán, República Islámica del Irán, en septiembre de 2007, en la que los países miembros del Movimiento resaltan la importancia de promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre los seres humanos, respetando a la vez la diversidad de sus culturas, religiones y creencias.

Estos aspectos también quedaron refrendados en la Reunión Ministerial Especial del MNOAL sobre Diálogo Interreligioso y Cooperación para la Paz y el Desarrollo, celebrada en marzo de 2010 en Manila, en la que los países no alineados reafirmaron el respeto a la libertad de religiones y creencias y a la diversidad de sistemas sociales, a la vez que ratificaron su oposición a todas las formas de intolerancia, exclusión, xenofobia o racismo, así como que la diversidad cultural, étnica, social y religiosa no deben conducir a conflictos sino a la coexistencia pacífica.

Cuba aboga por la promoción del diálogo entre culturas y civilizaciones, y por la oposición enérgica al manido pretexto del llamado “choque de civilizaciones”, utilizado para enarbolar un militarismo agresivo que amenaza la paz de los pueblos.

3.2 Qué pasos está tomando el país para contrarrestar la incitación a cometer actos terroristas motivados por el extremismo y la intolerancia y para prevenir la subversión de las instituciones educacionales, culturales y religiosas por los terroristas y sus patrocinadores

En el territorio de Cuba no existen grupos terroristas.

Los grupos terroristas que actúan contra Cuba provienen del exterior, fundamentalmente de los Estados Unidos, desde donde son preparados, abastecidos, financiados y dirigidos; alentados por la política de hostilidad hacia Cuba del Gobierno de ese país.

Estos grupos ponen en peligro la seguridad nacional de Cuba, a través de la preparación y ejecución de acciones contra ciudadanos cubanos, sus bienes y propiedades dentro y fuera del país, los máximos dirigentes del Gobierno, así como contra ciudadanos de terceros países y sus bienes y propiedades dentro del territorio nacional.

Cuba cuenta con las disposiciones legales adecuadas para enfrentar esta actividad delictiva.

En la Ley No. 93 están recogidas las disposiciones que impiden el reclutamiento para integrar grupos terroristas y se tipifican las conductas que recogen los convenios internacionales en materia de terrorismo.

En el artículo 5 de la propia Ley 93 se establece que también son sancionables:

- La proposición a otra u otras personas su participación en actos de terrorismo.
- La concertación con una o más personas para cometer los delitos previstos en esa ley.
- La incitación o inducción a la comisión de estos delitos.

En los artículos 26, 27 y 28 de la Ley No. 93 se sancionan además:

- El encubrimiento de los actos de terrorismo.
- El incumplimiento del deber de denunciar tales actos.
- Cualquier otro acto no sancionado más severamente que tienda a la consecución de fines terroristas.

Este delito también está previsto en la Ley No. 62 (Código Penal), la que en su título I dedicado a los delitos contra la seguridad del Estado, capítulo II —sección séptima—, artículo 106, prevé el delito de terrorismo con sanciones ascendentes desde 10 a 20 años de privación de libertad, o la pena de muerte.

4. Párrafo 4

4.1 Qué está haciendo el país para asegurar que cualquiera de las medidas tomadas en virtud de la resolución 1624 (2005) cumplan con las obligaciones del derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario

El Estado cubano no otorga categoría de refugiado. Cuba no es Estado parte en la Convención de 1951 ni del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, aunque el tratamiento que otorga a solicitantes de la condición de refugiados y a refugiados reconocidos se basa en los preceptos del derecho de refugiados. A diferencia de muchos países, tampoco tiene una comisión nacional de elegibilidad. En el caso de Cuba los solicitantes de refugio solicitan dicho estatuto a la representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en La Habana, que, conjuntamente con la Oficina Regional, realiza el proceso de determinación de la condición de refugiado.

Las autoridades migratorias basan su tratamiento a los solicitantes de refugio y a los refugiados reconocidos en los dictámenes de la Oficina Regional de la ACNUR, en virtud de una estrecha coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería y las autoridades del ACNUR.

La práctica histórica ha demostrado la confiabilidad de los dictámenes del ACNUR y nunca se ha registrado un caso de vínculo entre refugiados reconocidos y/o solicitantes y actividades que puedan tener vínculo alguno con el terrorismo; al menos, esa es la experiencia de Cuba.

Cuba reafirma que en el territorio bajo su jurisdicción no existen campos de refugiados ni de desplazados internos.

El Gobierno cubano mantiene una estrecha relación con las representaciones de la ACNUR y la Cruz Roja Internacional. Nuestro territorio, a petición de estos organismos y otros gobiernos, y bajo el estricto cumplimiento de las normas internacionales, ha servido de refugio a personas que han arribado a nuestras costas por hechos fortuitos.

Cuba denuncia una vez más la existencia del centro de detención arbitraria y de tortura establecido por el Gobierno de los Estados Unidos de América en el territorio que ocupa ilegalmente la Base Naval de Guantánamo, en contra de la voluntad del pueblo cubano. Nuestro Gobierno no ejerce jurisdicción efectiva sobre dicho territorio y por tanto, no asume responsabilidad alguna con las aberraciones jurídicas y graves violaciones de los derechos humanos que allí han tenido lugar.

Anexo I**Acuerdos en materia de ejecución de sentencias penales firmados por Cuba**

<i>País</i>	<i>Firmado</i>	<i>Vigente</i>
1. Austria	14/10/99	10/10/01
2. España	23/07/98	16/06/00
3. Italia	09/06/98	19/09/00
4. Francia	21/01/00	01/05/02
5. Gran Bretaña	13/06/02	02/07/03
6. Suecia	15/03/02	04/06/03
7. San Marino	13/07/04	13/07/04
8. Angola	24/06/06	
9. República de Guinea	10/12/04	
10. Zambia	22/05/98	
11. Cabo Verde	16/04/99	
12. República Dominicana	20/02/02	23/11/03
13. Guatemala	06/09/02	16/04/08
14. México	23/04/96	25/05/97
15. Colombia	14/01/99	
16. Canadá	07/01/99	10/08/99
17. Granada	15/04/04	
18. Bolivia	28/04/08	
19. Panamá	02/03/07	
20. Venezuela	08/10/04	
21. Perú	15/01/02	13/12/03

Anexo II**Acuerdos en materia de asistencia jurídica firmados por Cuba**

<i>País</i>	<i>Convenio</i>	<i>Firmado</i>	<i>Vigente</i>
1. Federación de Rusia	Asistencia Jurídica en Asuntos Civiles, Familiares y Penales (rige el que fuera firmado con la antigua URSS el 28/11/84 hasta la entrada en vigor del presente acuerdo)	14/02/00	
2. Ucrania	Asistencia Jurídica en Asuntos Civiles y Penales	27/03/03	
3. Rumania	Asistencia Jurídica en Asuntos de Carácter Civil, de Familia y Penal	28/06/80	03/08/81
4. Eslovaquia	Asistencia Jurídica en Asuntos de Carácter Civil, de Familia y Penal (se encuentra vigente el que fuera firmado con la antigua Checoslovaquia)	18/04/80	11/07/81
5. Hungría	Asistencia Jurídica en Asuntos de Carácter Civil, Familia, Laboral y Penal	27/11/81	19/05/82
6. Francia	Asistencia Judicial en Materia Penal	22/09/98	01/05/02
7. Bulgaria	Asistencia Jurídica en Asuntos de Carácter Civil, de Familia y Penal	11/04/79	25/08/80
8. Polonia	Asistencia Jurídica en Asuntos de Carácter Civil, de Familia y Penal	18/11/82	19/12/83
9. Belarús	Asistencia Jurídica en Asuntos Civiles, Familiares y Penales (rige el acuerdo firmado con la antigua URSS el 28/11/84)	28/11/84	12/08/85
10. Bélgica	Memorando de Entendimiento (en la esfera judicial y otras esferas)	12/01/99	
11. República Checa	Asistencia Jurídica en Asuntos de Carácter Civil, de Familia y Penal (se encuentra vigente el que fuera firmado con la antigua Checoslovaquia)	18/04/80	11/06/81
12. Chipre	Cooperación legal en Asuntos de Materia Penal	27/10/84	
13. Angola	Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	24/06/08	
14. Cabo Verde	Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	16/04/99	
15. República del Congo	Asistencia Jurídica y Judicial en Materia Penal	24/12/82	24/12/82
	Protocolo Complementario al Convenio de Asistencia Jurídica y Judicial	22/04/85	24/05/90
16. Guinea-Bissau	Asistencia Jurídica y Judicial en Materia Penal	15/03/82	20/01/83
17. Mozambique	Cooperación Jurídica en Materia de Derecho Civil, de Familia y Penal	28/04/88	02/05/89

<i>País</i>	<i>Convenio</i>	<i>Firmado</i>	<i>Vigente</i>
18. República de Guinea	Cooperación en Materia de Justicia	10/12/04	
19. Santo Tomé y Príncipe	Asistencia Jurídica y Judicial Recíproca en Asuntos Penales	07/11/85	11/12/86
20. Yemen	Asistencia y Cooperación en Materia Civil y Penal	08/05/88	
21. Libia	Asistencia Jurídica y Judicial en Asuntos Civiles y Penales	03/05/88	
22. Argelia	Cooperación Jurídica y Judicial	30/08/90	
23. Iraq	Asistencia Jurídica y Judicial en Asuntos Civiles y Penales	03/06/89	
24. China	Asistencia Jurídica en Materia Civil y Penal	24/11/92	26/04/94
25. Viet Nam	Asistencia Jurídica en Asuntos Civiles, de Familia y Penal	30/11/84	19/09/87
26. Mongolia	Asistencia Jurídica en Asuntos Civiles, Penales y de Familia	16/08/89	
27. República Popular Democrática de Corea	Asistencia Jurídica Recíproca en Asuntos de Familia y Penales	08/10/92	08/11/00
28. México	Asistencia Jurídica en Materia Penal	23/04/95	25/04/97
29. Perú	Asistencia Judicial en Materia Penal	15/02/99	
30. Uruguay	Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal	16/02/95	
31. Venezuela	Asistencia Judicial en Materia Penal	13/07/99	
32. Brasil	Cooperación Judicial en Materia Penal	24/09/02	11/11/07
33. Panamá	Asistencia Jurídica en Materia Penal	02/03/07	
34. Colombia	Asistencia Jurídica en Materia Penal	13/03/98	03/11/01
35. Colombia	Cooperación Judicial	09/06/94	

Anexo III**Acuerdos de extracción firmados por Cuba**

<i>País</i>	<i>Firmado</i>	<i>Vigente</i>
1. Bélgica	1. 29/10/1904	27/07/1905
	2. 23/02/1933 (extiende el Tratado a otros territorios)	20/12/1934
2. Estados Unidos	1. 06/04/1904	03/03/1905
	2. 06/12/1904 (Protocolo Modificadorio)	31/01/1905
	3. 14/01/1926 (amplía la lista de delitos)	18/06/1926
3. Gran Bretaña	1. 03/10/1904	03/10/1904
	2. 17/04/1930 (extiende el Tratado a otros territorios)	12/11/1931
4. España	26/10/1905	16/08/1906
5. Italia	04/10/1928	18/04/1932
6. Francia	03/01/1925	25/02/1929
7. República Dominicana	15/06/1933	15/06/1933
8. México	25/05/1925	17/05/1930
9. Venezuela	14/07/1910	24/01/1913
10. Colombia	01/07/1932	15/10/1936
11. Bahamas	17/06/1978	17/06/1978